



## LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD ATÓMICA: ¿SEGURIDAD VS DESARROLLO?

XXVII CONCURSO INCENTIVO A LA INVESTIGACIÓN  
Florencia Debandi Blanes

### Resumen:

*La mirada jurídica de la energía nuclear constituye un paradigma difícil de afrontar en términos simples. Es aquel proceso por el cual transitan fuertemente dos directrices, la del uso armamentístico y la del uso pacífico. El eje de similitud entre una y la otra se centra en la utilización de la fisión nuclear, sin embargo, el marco jurídico dispuesto para cada una es diferente. Las normas que condensan la producción de los usos armamentísticos, están vedadas por diversos tratados internacionales de no proliferación de armas nucleares. No obstante, el uso pacífico se asienta en un conglomerado de normas que refleja con claridad el punto de conciliación entre ambas corrientes: la seguridad en pos de una debida prevención de daño.*

PALABRAS CLAVES: ENERGÍA NUCLEAR, USO PACIFICO, FISIÓN NUCLEAR, MARCO JURÍDICO.

La **energía atómica** aporta innumerables beneficios a distintos ámbitos de la vida cotidiana. Algunos usos de la misma se ven en la generación de electricidad, la eficiencia en los procesos agrícolas, en la conservación de alimentos, en la medicina y en otras aplicaciones de la misma. Para que sea posible su utilización, existe una regulación que nace a partir de la peligrosidad de la radioactividad.

A raíz de diversos accidentes tales como **Three Mile Island, Chernobyl o Fukushima** se profundizó la noción de seguridad y protección en centrales nucleares. Sin embargo, aún en la actualidad se llevan a cabo diversos procedimientos de análisis para la correspondiente actualización de estructuras eficaces.

**El derecho nuclear se centra en calibrar los beneficios de la tecnología nuclear y minimizar al mismo tiempo sus riesgos.** Esto se ve reflejado en el aumento progresivo de obligaciones de carácter imperativo para desarrollar la actividad. Su vital importancia nace de la exposición de la radiación al cuerpo humano.

En consecuencia surge la necesidad de protección exclusiva al medio ambiente y el análisis respetivo del impacto socio-ambiental que produce este tipo de residuos ante la radiactividad.

La normativa de los **usos pacíficos** del fenómeno nuclear se origina de manera nacional e internacional y se compone por una serie de instituciones que tienen como principal política la protección de la población, sus bienes y el medio ambiente. Desde perspectiva adquiere importancia la interacción de ambas corrientes científicas, la jurídica en relación a la física/química, a través de una ética-jurídica motivada en función de una estructura idónea para fomentar la energía atómica desde una perspectiva de **sistemas de seguridad, protocolos y salvaguardias.**

El primero abarca la protección a las personas, su integridad y bienes personales, es decir, reducir el peligro para la vida y la propiedad. El segundo, está relacionado con la reglamentación técnica para producir energía nuclear. En último lugar, el sistema de salvaguardias comprende aquellas normas de no proliferación de armas nucleares

Las actividades con jurisdicción en la República Argentina son llevadas a cabo en razón de políticas, funciones de investigación, desarrollo, regulación por parte de la **Comisión Nacional De Energía Atómica** (en adelante CNEA) y a la **Autoridad Regulatoria Nuclear** (en adelante ARN) que es aquella institución que realiza la debida fiscalización del cumplimiento de la normativa.

Existe una suerte de derecho cronológico, ante las nociones de dos estados temporales, el antes y el después. Se realiza dicho énfasis en un marco regulatorio de la actividad que está fomentado no sólo en función de prevención, si no de reconstrucción o recuperación de aquellos sitios afectados ante la extracción de minerales radioactivos.

Dicha actividad contiene gran cantidad de residuos que requieren un extensivo plazo de tratamiento para su desintegración. Esta característica podría generar fomentando la idea de que la misma es una opción poco sustentable. Sin embargo, este tipo de energía brinda un esquema compatible en el proceso de tratamiento constante y extenso para aquellos materiales que contienen niveles de radioactividad altos.

**Los fines protegidos jurídicamente son la salud humana, la propiedad privada y el medio ambiente.**

Como se refirió en el apartado anterior, la institución que contiene gran parte de las actividades que se realizan en nuestro país es la CNEA en conjunto con el organismo de control y fiscalización ARN. Instituciones tales participan en forma directa con los organismos internacionales como el **Organismo Internacional de Energía Atómica** (en adelante OIEA) que es el principal foro mundial intergubernamental de cooperación científica y técnica en la esfera nuclear.

El régimen de participación mundial expone una directriz hacia el avance y la facilitación de recursos. Dicho régimen promueve una política de prevención ante la experiencia de cada modelo nacional en actividades nucleares. El sistema surge con una suerte de incentivo para la evolución de las naciones referentes a la utilización de este tipo de energía. En función de esta metodología surgen recomendaciones que se exponen entre los países miembros de los tratados y que cada estado debe adaptarlo a sus modelos de funcionamiento.

**La idea está en crear estructuras aptas para dar respuesta a las controversias devenidas del espectro energético en cuestiones ambientales.** Es ahí donde adquiere importancia el acercamiento de las ciencias sociales como el derecho. No es posible realizar un debido reemplazo del paradigma, sin estructuras de actuación acordes que faciliten el acceso rápido al cambio. En cuestiones atinentes al impacto ambiental, se

busca lograr un marco normativo apto para dar soluciones rápidas y que reduzcan considerablemente el efecto contaminante de la industria.

Teniendo en cuenta la evolución tecnológica fomentada en la República Argentina, es primordial poner la coma en el avance de la misma y su asimilación a nivel ambiental. No es un dato menor que dicho país es uno de los que contiene mayor desarrollo de este tipo de energía en relación con otras naciones latinoamericanas.

El marco jurídico de Argentina en materia nuclear puede considerarse un cuerpo normativo apto para la realización segura y eficaz de la

**Agradecimientos:**

actividad. Los riesgos creados por la energía atómica no se diferencian de los riesgos nacidos de otros tipos de explotación de energía. Lo diferencial de la energía nuclear es la seguridad que se garantiza en todas sus etapas, desde la producción hasta su utilización y posterior tratamiento del residuo que genera.

Claramente existe una idea social predominante donde se presenta a la energía nuclear como insegura, no sustentable, peligrosa y con un sistema no apto para dar respuestas. Sin embargo, se ve reflejado el esfuerzo en la estructura de funcionamiento que la misma está regulada en función de una política de protección no sólo hacia la humanidad misma, si no al medio ambiente otorgando la explotación de la energía atómica que contiene diversos beneficios para la industria y para la población.

*Tuve el enorme placer de compartir esta experiencia con personas increíbles. Entre ellas, mi tutor disciplinario Jorge Cipriano Viviant, con quien estoy profundamente agradecida. También me gustaría mencionar la participación de Augusto Debandi (Ingeniero Nuclear) quién motivó una gran parte de reflexión en mí y un profundo apoyo a mi investigación.*

**BIBLIOGRAFIA:**

- Usos de la energía nuclear en Argentina. Comisión Nacional de Energía Nuclear. Disponible en página web: <https://www.argentina.gob.ar/energia/energiaelectrica/energia-nuclear/uso>
- Tratado de No Proliferación Armamentística. Disponible en página web: <https://www.iaea.org/es/temas/el-oiea-y-el-tratado-sobre-la-no-proliferacion>
- Sitio Oficial de la Comisión Nacional de Energía Atómica. Disponible en página web: <https://www.argentina.gob.ar/cnea>
- Organismo Internacional de Energía Atómica. Disponible en página web: <https://www.iaea.org/es/el-oiea>